

**CUBA (2016-2018)**
**LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO**
**Protocolo de 2014 (P029) en el Convenio sobre el trabajo forzoso**

<b>PRESENTACION DE MEMORIAS</b>	<b>Cumplimiento de las obligaciones gubernamentales</b>	Sí.	
	<b>Cometido de las organizaciones de Empleadores y Trabajadores en la presentación de memorias</b>	<b>EA 2016-2018:</b> Sí, el Gobierno señala que ha transmitido copias de memorias gubernamentales a la Organización Nacional de Empleadores Cubanos (ONEC) y a la Central de Trabajadores de Cuba (CTC).	
<b>OBSERVACIONES DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES</b>	<b>Organizaciones de Empleadores</b>	No hay comentarios.	
	<b>Organizaciones de Trabajadores</b>	No hay comentarios.	
<b>ESFUERZOS Y PROGRESOS DESPLEGADOS PARA REALIZAR DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO</b>	<b>Ratificación</b>	<b>Estado de ratificaciones</b>	Cuba aún no ha ratificado el Protocolo de 2014 (P029) en el Convenio sobre el trabajo forzoso.
		<b>Intención de ratificación</b>	
	<b>Existencia de una política y / o plan de acción para la represión del trabajo forzoso u obligatorio</b>	<p><b>EA 2018:</b> Se ratifica que no se han identificado hechos de trabajo forzoso, toda vez que existen las condiciones que salvaguardan los derechos y garantías de los trabajadores y la población, tal y como se refirió en el periodo anterior, por lo que no es necesario emprender acciones para eliminar su utilización. Prevalece, en la legislación y práctica nacional el respeto a la voluntad del trabajador para la formalización, ejecución y terminación de relaciones de trabajo. El Gobierno señala que se mantiene vigente y en ejecución el Plan de Acción Nacional para la prevención y la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas (2017-2020), y que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuenta asimismo con un Plan de Acción que se encuentra en realización.</p> <p><b>EA 2017:</b> Se mantienen vigentes, la Constitución de la República de 24 de febrero de 1976 reformada parcialmente en 1992 y en el 2002; la Ley No. 116 de 20 de diciembre de 2013, Código de Trabajo; el Decreto No. 326 de 12 de junio de 2014 que lo reglamenta, así como la legislación complementaria; la Ley No. 105 de Seguridad Social de 27 de diciembre de 2008 y el Decreto No. 283 de 6 de abril 2009, Reglamento de la Ley, la Ley No. 62, Código Penal (con las modificaciones adoptadas) y la Ley No. 5 de Procedimiento Penal de 13 de agosto de 1977, modificada en virtud del Decreto-Ley No. 151 de 10 de junio de 1994 y la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico de 19 de agosto de 1977, modificada por el Decreto-Ley No. 241 de 26 de septiembre de 2006. En el país no se han detectado casos de trata de personas en el orden laboral. Al respecto, entre las medidas adoptadas está la aprobación y ejecución del Plan de Acción Nacional para la prevención y la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas (2017-2020). Este Plan se implementa mediante un sistema gubernamental conformado por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.</p>	

		<p><b>EA 2016:</b> Existe una política nacional y un plan de acción nacional para aplicar el principio de la supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por medio de la prevención, la protección y el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación. El Gobierno también declaró que en Cuba no se han identificado hechos de trata de personas en el orden laboral, lo que incluye a los fines de trabajo forzoso u obligatorio. La legislación migratoria y penal, respectivamente, imposibilitan la existencia de movimientos de migrantes y de trata de personas en el orden laboral. En Cuba las leyes prohíben las formas de trabajo forzoso u obligatorio reconociendo que los derechos y la voluntad del trabajador son determinantes en el inicio de su labor, su ejecución y terminación. El Decreto No. 326 Reglamento del Código de Trabajo, de 12 de junio de 2014 regula las infracciones de los derechos fundamentales en el empleo y la contratación de trabajo, entre otras incumplir las normas para el ingreso al empleo y concertar contratos de trabajo sin sujeción a la legislación; y terminar la relación de trabajo aplicando causales, fundamentos y procedimientos sin amparo legal.</p>
	<p><b>Medidas tomadas o previstas para una acción sistemática y coordinada</b></p>	<p><b>EA 2018:</b> El Gobierno indica que durante el año 2017, la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo realizó mil 819 inspecciones acciones de inspección y no detectó violaciones relacionadas con el trabajo forzoso.</p> <p><b>EA 2017:</b> La Oficina Nacional de Inspección del Trabajo cuenta con una metodología de trabajo dirigida con intencionalidad a detectar y accionar ante posibles casos de trabajo forzoso, atendiendo a las prohibiciones establecidas en ley. Durante el año 2016 la Oficina, realizó mil 337 acciones de inspección y no detectó violaciones relacionadas con el trabajo forzoso. Los inspectores han recibido capacitación sobre estos temas. Las autoridades competentes en la materia, no han recibido planteamientos o quejas por los motivos referidos a la inobservancia de la legislación nacional que instrumenta el Convenio ni el Protocolo. Se reitera que las garantías del derecho al trabajo, del sistema de seguridad social y los sistemas públicos, universales y gratuitos de Educación y Salud nos sitúan ante una estrategia que impide la realización del trabajo forzoso.</p> <p><b>EA 2016:</b> Cuba reconoce el principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso. Las disposiciones jurídicas de rango superior que establecen derechos a los trabajadores y prohíben su utilización son la Constitución de la República de 24 de febrero de 1976 reformada parcialmente en 1992 y en el 2002, la Ley No. 116 de 20 de diciembre de 2013, Código de Trabajo y la legislación que lo complementa y la Ley No. 62, Código Penal, entre otras normas. Dichas formas están prohibidas y creadas las condiciones para que no se produzcan hechos de esta naturaleza. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de las funciones de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de empleo, salario, seguridad y salud en el trabajo, prevención, asistencia y trabajo social y seguridad social, encamina sus acciones a prevenir hechos de trabajo forzoso, en el ámbito de su actividad funcional. La inspección del trabajo controla el cumplimiento de la legislación de trabajo, de seguridad social y dispone o aplica directamente las medidas legalmente establecidas. Los sujetos de la inspección del trabajo son los empleadores radicados en el territorio nacional y otros que la ley determina. No se detectan hechos de trabajo forzoso, lo que es el resultado de la aplicación de políticas nacionales dirigidas a prevenir las mismas, por lo que no es necesario eliminar su utilización.</p>
	<p><b>Medidas adoptadas o previstas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso</b></p>	<p><b>EA 2016-2018:</b> Se han adoptado o previsto las siguientes medidas para la prevención de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio: a) información, educación y sensibilización destinadas especialmente a empleadores y personas en situaciones de vulnerabilidad; b) fortalecimiento y ampliación del ámbito de aplicación de la legislación, principalmente la laboral; c) reglamentación y control del proceso de contratación y colocación de los trabajadores; d) apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia; e) medidas para combatir las causas subyacentes del trabajo forzoso; f) promoción de una migración segura y regular; g) educación/formación profesional; h) promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para</p>

		<p>permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores; e i) garantías básicas de seguridad social.</p>	
	<p><b>Medidas tomadas o previstas para proteger a las víctimas de trabajo forzoso</b></p>	<p><b>EA 2018:</b> El Gobierno señala que medidas para asegurar un alojamiento apropiado a las víctimas se agregan a las medidas expuestas en el examen anual de 2017.</p> <p><b>EA 2017:</b> Las medidas tomadas o previstas son: a) Capacitación de los agentes pertinentes para la identificación de las prácticas de trabajo forzoso; b) Protección legal de las víctimas; c) Asistencia material para las víctimas; d) Asistencia médica y psicológica para las víctimas; e) Medidas para la rehabilitación y la reintegración social y profesional de las víctimas; f) Protección de la privacidad y la identidad; y h) Medidas específicas para niños.</p> <p><b>EA 2016:</b> El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda. Las garantías del derecho al trabajo, del Sistema de Seguridad Social y a sistemas públicos, universales y gratuitos de Educación y Salud nos sitúan ante una estrategia que impide las condiciones de vulnerabilidad a la trata de personas. La Ley No. 116, Código de Trabajo, regula las relaciones de trabajo entre los empleadores radicados en Cuba y trabajadores nacionales o extranjeros con residencia permanente en el país y establece los principios fundamentales que rigen el derecho de trabajo.</p>	
	<p><b>Medidas tomadas o previstas para facilitar el acceso a los recursos de la víctima</b></p>	<p><b>EA 2018:</b> Se han adoptado o previsto las siguientes medidas: a) Información y asesoramiento a las víctimas sobre sus derechos; b) Asistencia jurídica gratuita; c) Gratuidad procesal; d) Elaboración de indicadores del trabajo forzoso; e) Acceso a mecanismos de reparación y compensación; f) Fortalecimiento de las capacidades y los medios de acción de las autoridades competentes, a saber, los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, el Ministerio Público y los jueces; y g) Imposición de sanciones como la confiscación de bienes y la responsabilidad penal de las personas jurídica.</p> <p><b>EA 2017:</b> Se mantiene vigente la Ley No. 82 de los Tribunales Populares que establece que la justicia se dispensa gratuitamente, por lo que la población tiene acceso a la misma sin erogaciones. También, a favor de las personas víctimas de delitos, la legislación penal contempla la reparación de los daños materiales y la indemnización de los perjuicios.</p> <p><b>EA 2016:</b> En Cuba las personas tienen acceso a los Tribunales y a indemnización en las condiciones que establece la legislación.</p>	
	<p><b>Cooperación con otros Estados miembros, organizaciones internacionales / regionales u ONG</b></p>	<p><b>EA 2017-2018:</b> A nivel internacional el Gobierno ha estado consolidando y extendiendo sucesivamente la cooperación e intercambio operacional de información con servicios policiales extranjeros y la INTERPOL, así como con organismos internacionales. Cuba es miembro y participa en la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de trabajo.</p>	
	<p><b>Actividades de promoción</b></p>		
	<p><b>Iniciativas especiales/Progreso</b></p>		
<p><b>PROBLEMAS PARA REALIZAR LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO</b></p>	<p><b>Según los interlocutores sociales</b></p>	<p><b>Organizaciones de Empleadores</b></p>	
		<p><b>Organizaciones de Trabajadores</b></p>	
	<p><b>Según el Gobierno</b></p>	<p><b>EA 2016-2018:</b> No se identifican dificultades para el cumplimiento del principio de eliminación del trabajo forzoso.</p>	



**REFERENCIA POR PAIS DENTRO DEL MARCO DEL EXAMEN ANUAL DE LA DECLARACION DE LA OIT**

<b>COOPERACION TECNICA</b>	<b>Solicitudes</b>	<b>EA 2016 -2018:</b> No se requiere la asistencia técnica de la OIT.
	<b>Ofertas</b>	No hay comentarios.